

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2018 00442 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE:	MARIA MARUVENI ZAPATA GUISAO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
ASUNTO:	ACCEDE PARCIALMENTE A LA SOLICITUD // REQUIERE Y ASIGNA CITA A LA PARTE DEMANDANTE // ACEPTA RENUNCIA PODER PARTE DEMANDADA

Mediante memorial radicado por correo electrónico, la parte demandante solicita la expedición de copias auténticas con constancia de ejecutoria, sería el caso proceder a expedir las copias auténticas, no obstante, advierte el Despacho que la parte no allego con la solicitud las piezas procesales a auténticas, ni el respectivo arancel.

Por lo expuesto, se le informa al interesado que las piezas procesales requeridas constan de las siguientes páginas:

Piezas procesales	Folios	No. De páginas
Poder	16 y 17	3
Auto admisorio	27 y 28	3
Sentencia primera instancia	82 a 92	21
Constancia de notificación	93 y 94	2
Auto liquidación costas	96 y 97	3

Lo anterior, para que proceda a dar cumplimiento al Acuerdo PCSJA18-11176, consignando el valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$250) por página a autenticar**, a la cuenta No. 3 0820 000636-6 convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia.

Así las cosas, se cita a la parte demandante para que el día **jueves 25 de marzo del 2021 a las 9 am**, se haga presente en el Despacho Judicial,

con el respectivo arancel, y proceda a sacar el duplicado de las piezas procesales enunciadas, para la expedición de las copias auténticas.

De igual manera, se informa a la togada que, si su interés es obtener copia auténtica adicional, la misma deberá ser cancelada, con la advertencia que esta no llevará la constancia de ejecutoria, por cuanto la misma solo se expide en la primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo.

Por otra parte, de acuerdo con memorial allegado de forma digital en el archivo 2 del expediente digital, por ser procedente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 del CGP, se acepta la renuncia al poder formulada por la abogada Angélica María Vargas Bernal, quien venía actuando como apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

lag

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48061669781ff6862d58646e013599a48d6b1ce97f975a98267bbd824b
78c969**

Documento generado en 18/03/2021 08:19:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 23/03/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**